

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.864)

- **Artículo 1º.-** Cédese con carácter precario al CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EDEN, con domicilio en calle Salvat 3204, y Personería Jurídica otorgada por Resolución nº 255/98 de la Inspección General de Personas Jurídicas, el uso de una fracción del inmueble de propiedad municipal empadronado catastralmente en la Sección 13º, Manzana 670, Gráfico 2, y cuyo dominio se halla inscripto a nombre de este Municipio al Tomo 354 C, Folio 1654, Número 106.388 en el Registro General de la Propiedad Inmueble, cuya ubicación y descripción es la siguiente: una fracción de terreno ubicada sobre calle Morrow entre Robles y Alberini, que mide 62 mts. de frente sobre calle Morrow, por 404,78 mts. de fondo, encerrando una superficie de 25.096,36 m².
- Art. 2°.- La cesionaria destinará el inmueble cedido a la instalación de un campo de deportes y sede social de la Institución. A estos fines únicamente podrán ejecutarse construcciones de características transitorias y desmontables, y de acuerdo a un proyecto integral sobre el sector que confeccionará la Dirección General de Arquitectura de la Municipalidad de Rosario, el mismo deberá contemplar un espacio para uso público.
- **Art. 3°.-** La cesión aludida en los artículos anteriores deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por la Ordenanza nº 6.063/95, debiendo suscribirse un convenio de cesión y desocupación en el que se fijarán las condiciones que regirán el presente permiso de uso.
- **Art. 4º.-** La cesionaria deberá abonar la totalidad de los impuestos, tasas y servicios correspondientes al inmueble cedido, devengados durante toda la vigencia de la cesión precaria dispuesta por la presente, sin derecho a exigir a esta Municipalidad de Rosario la repetición de los importes pagados por tales conceptos.
- **Art. 5°.-** Déjase expresamente establecido que la Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la restitución de la fracción cedida, libre de toda ocupación por personas y/o cosas, cuando ella lo disponga, sin derecho por parte de la cesionaria a reclamar indemnización alguna por mejoras introducidas en la misma o por cualquier otro concepto.
- Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publiquese y agrèguese al D.M.

Sala de sesiones, 04 de noviembre de 1999.-